

# Elección de Comisionadas y Comisionados Estudiantiles Proceso 2023

**Andrés Bernasconi R.**  
Presidente

Comisión Nacional de Acreditación  
Octubre 2023



## Ley 20129

ESTABLECE UN SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Fecha Publicación: 17-NOV-2006 | Fecha Promulgación: 23-OCT-2006

Tipo Versión: Última Versión De : 01-ENE-2020

Inicio Vigencia: 01-ENE-2020

Fin Vigencia: 30-DIC-2024

Última Modificación: 29-MAY-2018 Ley 21091

Url Corta: <http://bcn.cl/2cvms>



LEY NUM. 20.129

ESTABLECE UN SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

### "CAPITULO I

Del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

### TITULO I

#### Normas Generales

Artículo 1.- Establécese el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (en adelante también "el Sistema") que estará integrado por el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, el Consejo Nacional de Educación, la Comisión Nacional de Acreditación y la Superintendencia de Educación Superior. Asimismo, en el ámbito de su quehacer, son también parte de este Sistema las instituciones de educación superior.

A los organismos públicos mencionados en el inciso anterior, les corresponderá:

- El desarrollo de políticas que promuevan la calidad, pertinencia, articulación, inclusión y equidad en el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior.
- La identificación, recolección y difusión de los antecedentes necesarios para la gestión del Sistema, y la información pública.
- El licenciamiento de instituciones nuevas de educación superior, que corresponde al Consejo Nacional de

Ley 21091  
Art. 81 N° 1  
D.O. 29.05.2018



## Decreto 199

APRUEBA REGLAMENTO QUE FIJA PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN; SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Fecha Publicación: 02-OCT-2019 | Fecha Promulgación: 18-JUN-2019

Tipo Versión: Única De : 02-OCT-2019

Url Corta: <https://bcn.cl/2f3nh>



APRUEBA REGLAMENTO QUE FIJA PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

Núm. 199.- Santiago, 18 de junio de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N°6 y 35 del decreto N°100, de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Constitución Política de la República de Chile; el DFL N°1-19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°18.956, que reestructura el Ministerio de Educación; la ley N°20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; y la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

Que, la Ley N°20.129, establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y establece la institucionalidad necesaria para verificar y promover la calidad de las instituciones de educación superior y de las carreras y programas que ellos ofrecen.

Que, para estos efectos, la Ley N°20.129, creó la Comisión Nacional de Acreditación, organismo autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que, la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, modificó la ley N°20.129 con el fin de establecer mejoras en el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad. Entre estas mejoras, y con el objeto de resguardar debidamente la fe pública y evitar los conflictos de interés, se estableció una nueva composición para la Comisión Nacional de Acreditación mediante la modificación del artículo 7° de la citada ley.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la letra e) del nuevo artículo 7° de la ley N°20.129, la Comisión Nacional de Acreditación estará integrada, entre otros miembros, por dos representantes estudiantiles de instituciones de educación superior autónomas acreditadas, debiendo uno de ellos pertenecer a una institución regional.

Que, dichos representantes deben ser elegidos de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento y deberán ser representativos de cada subsistema, resguardando la participación de las Federaciones de Estudiantes, en su caso.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 bis de la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado, mediante el oficio N° DP-001044-19, la

## ¿Qué dice la Ley 20.129 en su artículo 7?

e) **Dos representantes estudiantiles de instituciones de educación superior autónomas acreditadas**, debiendo uno de ellos pertenecer a una institución cuyo domicilio esté localizado en una región distinta de la Región Metropolitana. Los representantes de los estudiantes deberán tener **aprobada al menos la mitad del plan de estudios** de la carrera en la que estén inscritos y **encontrarse dentro del 10% de los estudiantes de mejor rendimiento** de su generación, y durarán dos años en sus cargos. Los representantes de los estudiantes serán elegidos de acuerdo al procedimiento que establezca **el reglamento** y deberán ser representativos de cada subsistema, resguardando la participación de las Federaciones de Estudiantes, en su caso.

# Reglamento

DS 199 de 2019, del Ministerio de Educación

## DECRETO 199. Aprueba Reglamento que fija procedimiento para la elección de los representantes de los estudiantes de la Comisión Nacional de Acreditación. Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación (2 de octubre de 2019)

### Comisionadas y comisionados representantes estudiantiles

La Comisión Nacional de Acreditación estará integrada, entre otros miembros, por **dos representantes estudiantiles de instituciones de educación superior**, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 5º del presente reglamento y que sean representativos de ambos subsistemas, el universitario y el técnico profesional, debiendo, uno de ellos, pertenecer a una institución cuyo domicilio esté localizado en una región distinta de la Región Metropolitana.

### Duración del cargo

Dichos representantes durarán dos años en sus cargos.

# DECRETO 199. Aprueba Reglamento que fija procedimiento para la elección de los representantes de los estudiantes de la Comisión Nacional de Acreditación. Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación (2 de octubre de 2019)

## Convocatoria

El **Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación convocará a lo menos 60 días hábiles antes de la fecha en que cesen en sus funciones los representantes que se encuentren en ejercicio**, mediante invitación expresa tanto a las Federaciones de Estudiantes y las organizaciones representativas de estudiantes de instituciones de educación superior autónomas y acreditadas como a los alumnos de dichas instituciones, a **participar del proceso eleccionario y a presentar los nombres de los candidatos que reúnan los requisitos previstos en la ley y en el presente reglamento**. Por su parte, se entenderá que la invitación expresa a los alumnos de dichas instituciones se realizará mediante convocatoria pública en algún periódico de circulación nacional y vía página web del Ministerio de Educación.

Fecha: [Miércoles 30 de agosto de 2023](#)



## Convocatoria publicada en Web CNA

### Noticias

#### CNA-Chile convoca a presentar candidaturas de representación estudiantil en la Comisión

30/08/2023



Convocatoria a proceso eleccionario de representación estudiantil

#### Federaciones de Estudiantes y organizaciones representativas de estudiantes podrán participar en el proceso eleccionario.

De acuerdo con el Decreto Supremo N°199 de 2019, del Ministerio de Educación, el Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación, Andrés Bernasconi R., comunica a las federaciones de estudiantes y a las organizaciones representativas de estudiantes de instituciones de educación superior autónomas y acreditadas, como a los alumnos y alumnas de dichas instituciones, a participar del proceso eleccionario y a presentar nombres de los candidatos y candidatas de representación estudiantil.

En el siguiente documento se presenta el Marco Legal del proceso; las características del cargo; la presentación de candidaturas; los requisitos de las candidatas y los candidatos; y comunicación de las candidaturas:

 [Convocatoria Pública 2023.pdf](#)



Del mismo modo, se extiende el Decreto Supremo N°199 de 2019 del Ministerio de Educación:

 [DS N 199\\_2019 MINEDUC.pdf](#)

Los Requisitos de participación del proceso eleccionario y la presentación de candidaturas estará disponible en [www.mineduc.cl](http://www.mineduc.cl)

Por último, se extiende un cuadro con fechas clave del proceso:

| Fechas 2023                  | Hito  |
|------------------------------|---|
| Hasta el lunes 30 de octubre | Plazo para presentación de candidaturas   |
| Jueves 2 de noviembre        | Aceptación o rechazo de candidaturas  |
| Lunes 6 de noviembre         | Se fija el padrón o claustro electoral con votantes habilitados                 |
| Lunes 6 de noviembre         | Solicitud de reconsideración a rechazos de candidaturas                         |
| Martes 14 de noviembre       | Reunión de elección de comisionados o comisionadas representantes estudiantiles |

# DECRETO 199. Aprueba Reglamento que fija procedimiento para la elección de los representantes de los estudiantes de la Comisión Nacional de Acreditación. Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación (2 de octubre de 2019)

## Comunicación de las elecciones

Asimismo, el Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación comunicará con **a lo menos treinta días hábiles de antelación al cese de funciones de los representantes estudiantiles en ejercicio**, en algún periódico de circulación nacional y en las páginas web del Ministerio de Educación y de la Comisión Nacional de Acreditación, el **día, hora y lugar de la reunión en que deba realizarse la votación** para la elección de los representantes estudiantiles.

Sólo serán consideradas en las elecciones reguladas por el presente Reglamento, las candidaturas que sean formalmente presentadas por escrito, para cada acto electoral, ante el Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación.

Fecha: **Lunes 16 de octubre de 2023**

# DECRETO 199. Aprueba Reglamento que fija procedimiento para la elección de los representantes de los estudiantes de la Comisión Nacional de Acreditación. Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación (2 de octubre de 2019)

## Presentación de candidaturas: Federaciones u organizaciones representativas

La **presentación de las candidaturas deberá efectuarse hasta diez (10) días hábiles antes de la reunión convocada para la elección de los representantes estudiantiles.**

Dicha presentación **deberá realizarse por el Presidente en ejercicio de cada Federación u organización representativa de estudiantes o por los Presidentes de las Federaciones u organizaciones representativas de estudiantes que hubiesen acordado la presentación de un candidato único.** Para tal efecto, las Federaciones Estudiantiles de instituciones de educación superior autónomas y acreditadas deberán encontrarse válidamente constituidas y, en el caso de las organizaciones representativas de estudiantes designadas con otra denominación, deberán encontrarse reconocidas formalmente en la institucionalidad de la respectiva casa de estudios.

Fecha: [Lunes 30 de octubre de 2023](#)

Las postulaciones deben ser dirigidas al Presidente de la CNA, Andrés Bernasconi R., a Merced N°480, piso 8, ciudad y comuna de Santiago, o al email: [convocatoriacomisionados@cnachile.cl](mailto:convocatoriacomisionados@cnachile.cl).

# DECRETO 199. Aprueba Reglamento que fija procedimiento para la elección de los representantes de los estudiantes de la Comisión Nacional de Acreditación. Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación (2 de octubre de 2019)

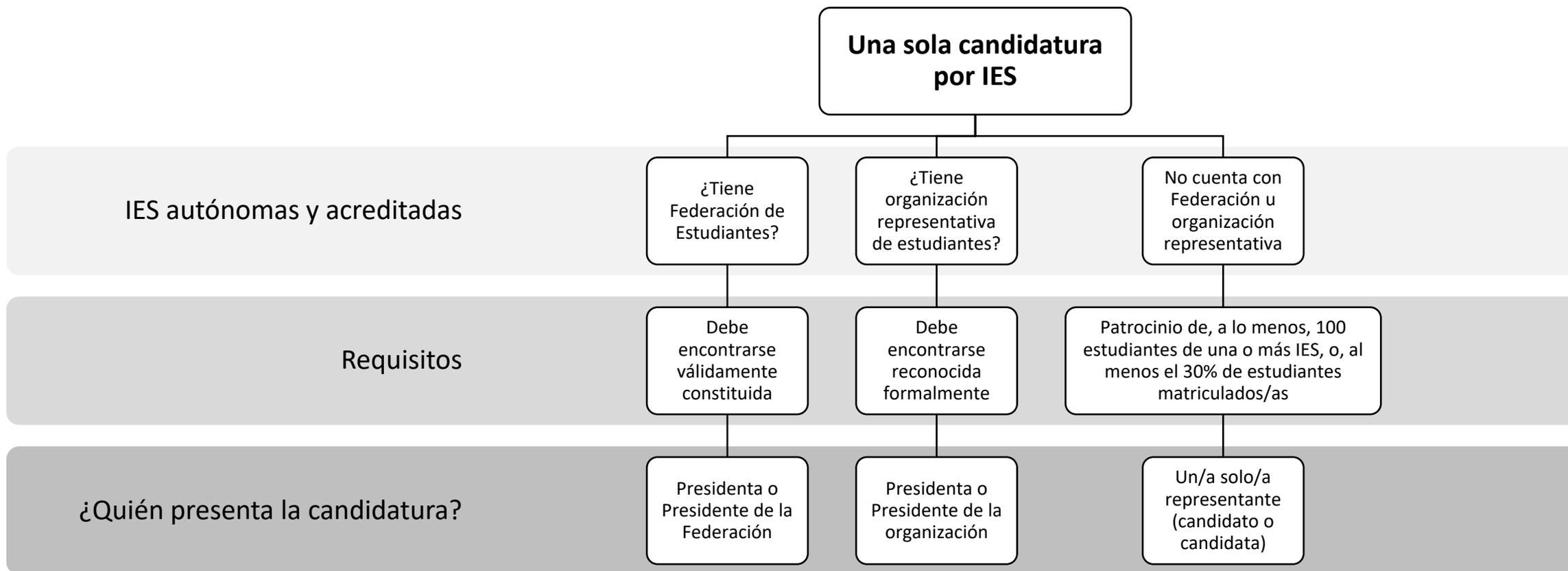
## Presentación de candidaturas: Patrocinio de una candidatura

En el caso de las instituciones **que no cuenten con Federaciones de Estudiantes formalmente constituidas u organizaciones representativas de estudiantes** que estén reconocidas de manera formal en la institucionalidad de la respectiva casa de estudios, **las candidaturas deberán ser presentadas con el patrocinio de, a lo menos, 100 estudiantes de una o más casas de estudio autónomas y acreditadas o con el patrocinio de un número de estudiantes que represente al menos el 30% del total de alumnos matriculados de una institución de educación superior autónoma y acreditada.** En este caso, los estudiantes deberán nombrar un solo representante para los efectos de las comunicaciones a que dicho proceso dé origen.

La personería de los Presidentes de Federaciones u organizaciones representativas de estudiantes o de los representantes de los estudiantes que patrocinan una candidatura, en su caso, se acreditará ante el Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación mediante certificado expedido para los efectos por el funcionario que tenga la calidad de ministro de fe de la institución a la que representa o, en su defecto, por la autoridad máxima de dicha institución.

En todo caso, **cada postulación deberá incluir una sola candidatura que deberá ser suscrita por el candidato respectivo y no podrá presentarse más de un candidato de una misma institución de educación superior.**

## Resumen: Presentación de candidaturas



Federaciones Estudiantiles deben encontrarse válidamente constituidas.

Organizaciones representativas de estudiantes deben encontrarse reconocidas formalmente.

Para estudiantes que patrocinen candidaturas, la IES deberá acreditar mediante certificación, que son estudiantes.



## DECRETO 199. Aprueba Reglamento que fija procedimiento para la elección de los representantes de los estudiantes de la Comisión Nacional de Acreditación. Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación (2 de octubre de 2019)

### Requisitos para la candidata o el candidato

Los candidatos que se presenten al proceso electoral deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse matriculados en una institución de educación superior autónoma y acreditada.
- b) Tener aprobada al menos la mitad del plan de estudios de la carrera en la que estén inscritos.
- c) Encontrarse dentro del 10% de los alumnos de mejor rendimiento de su generación.

El cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso anterior **se acreditará mediante certificado emitido por la institución de educación superior respectiva.** Corresponderá al Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación certificar que cada candidatura ha acompañado el certificado indicado.

## Resumen: Requisitos de candidatos o candidatas



Requisitos deben estar acreditados mediante certificado emitido por la IES.



# DECRETO 199. Aprueba Reglamento que fija procedimiento para la elección de los representantes de los estudiantes de la Comisión Nacional de Acreditación. Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación (2 de octubre de 2019)

## Retiro, modificación o sustitución de una candidatura

Las candidaturas sólo podrán ser **retiradas, modificadas o sustituidas antes del vencimiento del plazo que rija para formularlas**, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación y suscrita por el Presidente de la Federación u organización representativa de estudiantes o por los presidentes de Federaciones u organizaciones representativas de estudiantes o por el representante de los estudiantes que hayan patrocinado una candidatura.

Fecha: [Lunes 30 de octubre de 2023](#)

# DECRETO 199. Aprueba Reglamento que fija procedimiento para la elección de los representantes de los estudiantes de la Comisión Nacional de Acreditación. Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación (2 de octubre de 2019)

## Aceptación o rechazo de candidaturas

El Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación, previa verificación de los requisitos establecidos en los artículos precedentes y dentro de los dos días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de presentación de las candidaturas, **deberá aceptarlas o rechazarlas.**

Fecha: [Jueves 2 de noviembre de 2023](#)

## Solicitud de reconsideración

Dentro de los dos días hábiles siguientes de notificado el rechazo de una candidatura, **solicitar la reconsideración de tal circunstancia, por escrito**, ante la Comisión Nacional de Acreditación, la que deberá resolver los reclamos dentro de un plazo máximo de dos días hábiles desde presentados éstos. De su resolución deberá notificar por escrito a el o los reclamantes.

Fechas: [Lunes 6 y miércoles 8 de noviembre de 2023, respectivamente.](#)

## DECRETO 199. Aprueba Reglamento que fija procedimiento para la elección de los representantes de los estudiantes de la Comisión Nacional de Acreditación. Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación (2 de octubre de 2019)

### Votaciones: Derecho a voto

En la reunión a que se refiere el artículo 3º del presente Reglamento se procederá a la **votación de los representantes estudiantiles, votándose, por separado, el representante del subsistema universitario y el del subsistema técnico profesional.**

Tendrán derecho a voto en la respectiva elección:

- a) Los **presidentes de Federaciones de Estudiantes válidamente constituidas** de instituciones de educación superior autónomas y acreditadas, **que se encuentren presentes.**
- b) Los **presidentes de organizaciones representativas de estudiantes reconocidas formalmente** en la respectiva institución de educación superior autónoma y acreditada, **que se encuentren presentes.**
- c) Los **representantes de los estudiantes que hayan patrocinado una candidatura** perteneciente a instituciones de educación superior autónomas y acreditadas que no cuenten con Federaciones u organizaciones representativas de estudiantes válidamente constituidas, **que se encuentren presentes.**

## Resumen: ¿Quiénes tienen derecho a voto?



Presidenta o  
Presidente de  
Federación de  
Estudiantes

Presidenta o  
Presidente de  
organizaciones  
representativas  
de estudiantes

Representante  
de los/las  
estudiantes que  
patrocinaron  
una candidatura

Que se encuentren presentes

Para federaciones válidamente constituidas y organizaciones representativas de estudiantes reconocidas.



## DECRETO 199. Aprueba Reglamento que fija procedimiento para la elección de los representantes de los estudiantes de la Comisión Nacional de Acreditación. Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación (2 de octubre de 2019)

### Votaciones: Un elector o una electora por IES

Para ejercer el derecho a voto, **los electores señalados en el inciso precedente deberán acreditar su personería y pertenecer a instituciones de educación superior del subsistema correspondiente a la categoría de candidato objeto de la votación.**

Solo podrá presentarse un elector por institución de educación superior y la representación para emitir el voto podrá delegarse mediante poder notarial.

Se fijará un **padrón o claustro electoral con votantes habilitados**, con una anticipación de cinco días hábiles al día de la elección: **Lunes 6 de noviembre de 2023.**

## Resumen: Votaciones



**Un/a (1) elector/a por Institución de Educación Superior**

Electores pertenecientes al subsistema universitario, votan por subsistema universitario; mientras que, electores pertenecientes al subsistema técnico profesional, votan por subsistema técnico profesional.

La representación para emitir el voto podrá delegarse mediante **poder notarial**.



Cada elector/a deberá acreditar su personería (cédula de identidad vigente) y pertenecer a IES del subsistema correspondiente a la categoría de candidato objeto de la votación.



## DECRETO 199. Aprueba Reglamento que fija procedimiento para la elección de los representantes de los estudiantes de la Comisión Nacional de Acreditación. Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación (2 de octubre de 2019)

### Resultados de la elección

**Serán elegidos como representantes estudiantiles** aquellos candidatos del subsistema universitario y del subsistema técnico profesional que **hayan obtenido la primera mayoría de los electores presentes en la respectiva votación.**

Sin embargo, para efectos de asegurar la representatividad regional prevista en el artículo 2°, **podrá elegirse al candidato que**, reuniendo las condiciones previstas en el citado artículo, **haya obtenido el mayor número de votos, aun cuando no haya conseguido la primera mayoría del respectivo subsistema.**

Fecha: [Martes 14 de noviembre de 2023.](#)

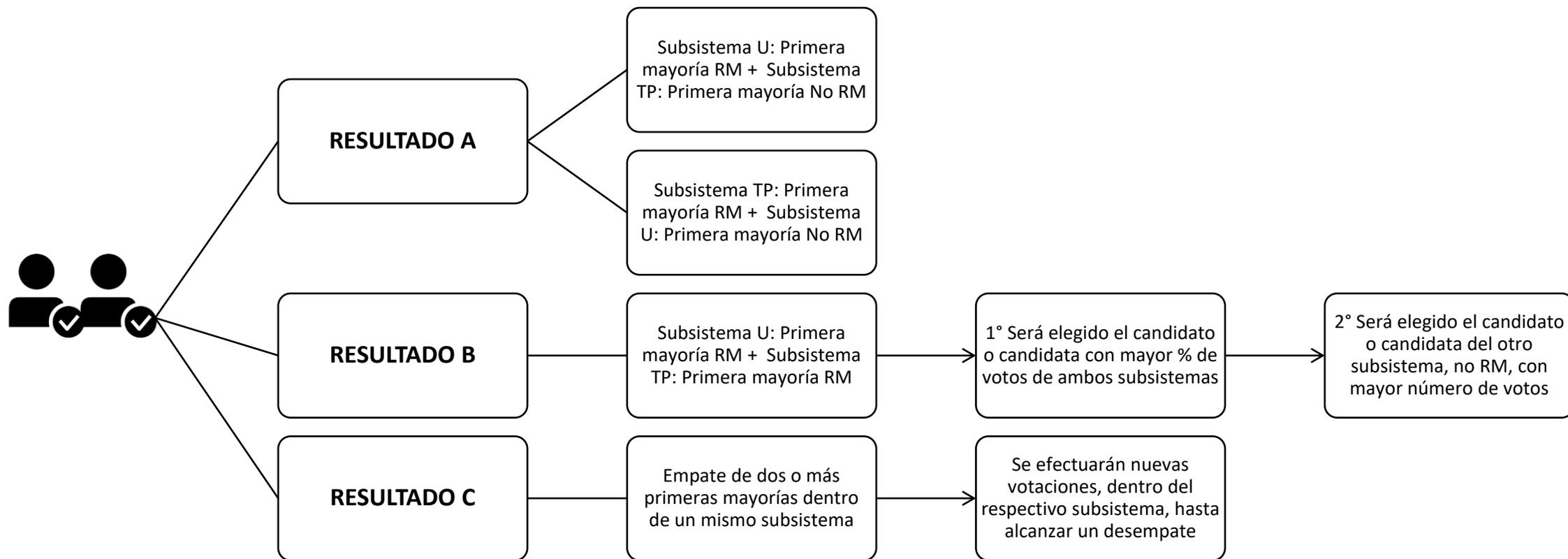
## DECRETO 199. Aprueba Reglamento que fija procedimiento para la elección de los representantes de los estudiantes de la Comisión Nacional de Acreditación. Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación (2 de octubre de 2019)

### Resultados de la elección

De esta manera, en aquellos casos en que ninguna de las primeras mayorías de cada subsistema corresponda a un estudiante que pertenezca a instituciones cuyo domicilio esté localizado en una Región distinta de la Región Metropolitana el procedimiento de elección de los representantes funcionará como sigue: **primeramente, deberá ser elegido el candidato que haya obtenido el porcentaje de votos más alto de ambos subsistemas.** Para estos efectos, deberán compararse los porcentajes de votos que hayan sido obtenidos por las primeras mayorías de cada subsistema, procediendo a elegirse a aquel candidato que tenga el porcentaje más alto. **Elegido que fuere el primer representante estudiantil, se procederá a elegir al representante del otro subsistema, el que deberá ser el candidato de representación regional más votado.**

En caso de empate entre candidatos pertenecientes a un mismo subsistema, se procederá a **efectuar tantas nuevas votaciones como sean necesarias** entre los candidatos del respectivo subsistema que hayan obtenido igualdad de votos a fin de lograr un desempate.

## Resumen: Resultados electorales



La **primera mayoría** se obtiene al ordenar, de mayor a menor, los porcentajes de votaciones por candidato/a, dentro de cada subsistema.



## DECRETO 199. Aprueba Reglamento que fija procedimiento para la elección de los representantes de los estudiantes de la Comisión Nacional de Acreditación. Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación (2 de octubre de 2019)

### Notificación de resultados y asunción de cargos

Los resultados oficiales del acto eleccionario deberán notificarse por escrito a las federaciones, organizaciones y agrupaciones de estudiantes que hayan presentado candidaturas.

Los candidatos que resulten electos asumirán como integrantes de la Comisión Nacional de Acreditación, **al día siguiente de aquel en que hayan cesado en sus funciones los representantes que se encontraban en ejercicio.**

Fecha asunción de cargos: [Jueves 30 de noviembre de 2023.](#)

\* \* \*